

DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE CORPORACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO

DAVID ANDRES LUNA SÁNCHEZ, de nacionalidad colombiana, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.777.591 de Bogotá, quien actúa en su calidad de Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y como tal, en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la República de Colombia que cuenta con NIT No. 899.999.053-1 y domicilio en la ciudad de Bogotá, **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ**, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 79.330.053 de Bogotá quien actúa en su calidad de Director encargado del departamento Administrativo de la Función Pública y como tal, en representación del Departamento Administrativo de la Función Pública que cuenta con NIT No. 899.999.020-7 y domicilio en la ciudad de Bogotá, declaran su voluntad de constituir una entidad sin ánimo de lucro, de las reguladas en el artículo 633 y siguientes del Código Civil, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2150 de 1995, contando con la aprobación otorgada por el gobierno nacional mediante Decreto No 2257 del 29 de diciembre de 2017, la cual se denominará **CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL**.

Una vez formulada la declaración que antecede, los suscritos acuerdan que la entidad se registrará por los siguientes estatutos:

CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

“CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL”

ESTATUTOS

CAPÍTULO 1

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. Nombre y naturaleza. *Modificado Asamblea 001 de 2018:* La **CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL**, que se podrá identificar como AGENCIA NACIONAL DIGITAL o por sus siglas AND, es una entidad descentralizada indirecta, con el carácter de asociación civil, de participación pública y naturaleza privada, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio, organizada bajo las leyes colombianas, dentro del marco de la Constitución Política y las normas de Ciencia y Tecnología en especial del Decreto Ley 393 de 1991 y regida por ellas, y por las regulaciones previstas para las corporaciones en el Código Civil y por estos Estatutos.

Su régimen contractual para las actividades de Ciencia y Tecnología, será el indicado en el Decreto Ley 393 de 1991, y en lo demás, en lo regulado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y normas concordantes.

Para efectos de su constitución, funcionamiento, disolución y liquidación se registrará por lo dispuesto en el título XXXVI de libro 1º del Código Civil, que se

refiere a las corporaciones y fundaciones como personas jurídicas, y en las demás normas pertinentes del derecho privado.

ARTÍCULO 2. Domicilio. El domicilio de la CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL, en adelante la CORPORACIÓN, es la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 3. Duración. La CORPORACIÓN tendrá una duración de hasta CINCUENTA (50) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento, término que podrá ampliarse o reducirse por la Asamblea General de Asociados.

Sin perjuicio de lo anterior, la CORPORACIÓN podrá disolverse en cualquier momento, en la forma y términos previstos en estos estatutos, decisión que también será de competencia de la Asamblea General de Asociados.

CAPÍTULO II

OBJETO Y FACULTADES DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 4. Objeto de LA CORPORACIÓN.

La CORPORACIÓN tiene como objeto articular los Servicios Ciudadanos Digitales de que trata el título 17 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector TIC, acorde con la evolución de los modelos de servicios digitales ciudadanos y del sistema de planeación y gestión pública, y desarrollar las actividades de ciencia, tecnología e innovación asociadas a la creación de un ecosistema de información pública, incorporando la debida gestión de riesgos asociada a la información, que permita apoyar proyectos de ciencia, tecnología e innovación, así como identificar planes, programas y proyectos que ofrezcan soluciones a problemáticas o cuellos de botella en el sector público colombiano, introduciendo con ello mejoras significativas en los procesos estatales, mediante el uso y desarrollo de soluciones de software, analítica de datos, entre otras.

La CORPORACIÓN busca contribuir a la construcción de un Estado más eficiente, transparente y participativo, gracias al uso y aplicación de la ciencia y las tecnologías de la información y las comunicaciones, articulando los Servicios Ciudadanos Digitales, para que a través de ellos se permita el acceso de los ciudadanos colombianos, extranjeros residentes en Colombia y empresas, a la administración pública a través de medios electrónicos.

Para desarrollar su objeto, La CORPORACIÓN podrá en el marco del modelo de planeación, gestión y desempeño institucional y de los lineamientos establecidos por las entidades líderes de las políticas de gestión y desempeño institucional adelantar las siguientes actividades:

a) Facilitar a los ciudadanos el acceso a la administración pública a través de medios electrónicos, por virtud de lo dispuesto en el Decreto 1078 de 2015, diseñando y ejecutando el Modelo de Servicios ciudadanos digitales básicos y especiales.

- b) Generar conocimiento y capacidades propias y a través del ecosistema nacional e internacional para dar solución a los requerimientos de software que actualmente se presentan en varias instituciones del Estado, contribuyendo con la innovación y digitalización de sus procesos o productos para lograr eficiencia y valor en la interacción con los ciudadanos.
- c) Formular, apoyar, proponer y ejecutar proyectos de ciencia, tecnología e innovación que incorporen tecnologías emergentes para generar capacidades de analítica de datos.
- d) Formular, apoyar, proponer y ejecutar la cooperación científica y tecnológica tanto nacional como internacional, en lo afín a tecnologías de la información y las comunicaciones.
- e) Mejorar la calidad de los servicios ofrecidos por las diversas entidades públicas a través de la tecnología y velar por la optimización de trámites y servicios en línea para responder a las necesidades más apremiantes de los ciudadanos, siguiendo los lineamientos establecidos por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Departamento Administrativo de la Función Pública.
- f) Difundir información de carácter científico y tecnológico, a través de formación directa, y publicaciones.
- g) Los demás que le sean afines y que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 5. Facultades. La CORPORACIÓN podrá expedir los actos y suscribir los convenios y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto, o que de una u otra manera se relacionen directamente con ellos, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales y reglamentarias o convencionalmente derivadas de la existencia y funcionamiento de La CORPORACIÓN.

Así mismo podrá, gestionar y recibir apoyos, donaciones, legados, patrocinios, y en general todo aporte voluntario, recursos, bienes y/o servicios provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con ánimo o sin ánimo de lucro, con el fin de cumplir a cabalidad con el objeto, objetivos específicos y actividades que se ha propuesto la CORPORACIÓN, y realizar en general, toda clase de actividades autorizadas por la ley para el desarrollo de su objeto, con excepción de aquellas en las que se constituya como fiador, deudor solidario o aquellas en que se obligue a garantizar obligaciones de terceros.

CAPÍTULO III

MIEMBROS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6. Miembros: Podrán ser miembros de La CORPORACIÓN todas las entidades públicas y privadas que libremente decidan asociarse para el logro del objeto que busca esta entidad, que asuman los compromisos señalados en los Estatutos y que sean admitidos por la Junta Directiva en los casos previstos. Los miembros de La CORPORACIÓN tendrán las siguientes categorías (Miembros):

Fundadores: Aquellas entidades públicas, que firmen el Acta de Constitución de La CORPORACIÓN y hagan su aporte inicial, si es del caso, en los términos y condiciones que establezca en el acto de constitución, así como los miembros que sean admitidos por la Junta Directiva durante el primer (1) año de vida de La CORPORACIÓN y que también hayan hecho su aporte, en los casos en que se requiera (Miembros Fundadores).

Adherentes: Aquellas entidades públicas y privadas que ingresen a La CORPORACIÓN, con posterioridad al primer (1) año de vida de esta, y hayan sido formalmente aceptados por la Junta Directiva (Miembros Adherentes).

Para ser aceptado como Miembro Adherente, el interesado deberá inscribirse ante la Secretaría, manifestando el acatamiento de los Estatutos y el cumplimiento de sus deberes y derechos, y realizar, si es del caso, los respectivos

PARAGRAFO PRIMERO: Sólo podrán ser Miembros Adherentes de naturaleza privada, aquellos que tengan carácter educativo, científico o investigativo (Miembros Adherentes Privados).

PARAGRAFO SEGUNDO: No podrán ser Miembros de la CORPORACIÓN ninguna entidad privada que tenga interés comercial en la prestación de Servicios Ciudadanos Digitales básicos o especiales de que trata el Decreto 1078 de 2015.

ARTÍCULO 7. Derechos de los Miembros. Son derechos de los Miembros, los siguientes:

1. Formar parte de la Asamblea General de Asociados con derecho a voz y voto, en los términos establecidos en el artículo 8 de los presentes Estatutos.
2. Solicitar a la Junta Directiva, a través de su secretario, los informes sobre el desarrollo de las actividades de la CORPORACIÓN.
3. Los demás contenidos en la ley y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 8. Obligaciones y deberes de los Miembros. Los Miembros de la CORPORACIÓN tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

1. Cumplir con la Ley, los Estatutos y los Reglamentos de la CORPORACIÓN, así como las decisiones de los órganos de la misma.
2. Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Asociados de la CORPORACIÓN.
3. Pagar cumplidamente los aportes a que se hayan comprometido al momento de su aceptación.
4. Los Miembros Adherentes Privados, deberán pagar las cuotas que les correspondan, cuando estas se decreten.

5. Colaborar con la CORPORACIÓN en todos aquellos asuntos para los cuales se les requiera específicamente, que estén acordes con la naturaleza de su asociación a la CORPORACIÓN.

PARÁGRAFO. Los Miembros Adherentes que no se encuentren a paz y salvo con la CORPORACIÓN por todo concepto no tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 9. Pérdida de la calidad de Miembro. La calidad de Miembro de la CORPORACIÓN se pierde en los siguientes casos:

1. Por disolución y liquidación de las personas jurídicas que tengan el carácter de Miembro.
2. Por el no pago oportuno de los aportes a los que se hayan comprometido al momento de su admisión.
3. Por retiro voluntario expresado por escrito ante la Junta Directiva con 15 días de antelación y aceptado por ésta, y
4. Por incumplimiento de los deberes y obligaciones de miembro, aprobado por la mitad más uno de los Miembros de la Junta Directiva.

PARAGRAFO: En ningún caso el retiro de los Miembros implicará la devolución de sus aportes o la condonación de sus deudas con la CORPORACIÓN.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO

ARTÍCULO 10. Conformación del Patrimonio. El patrimonio de la CORPORACIÓN estará conformado por:

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, aportará a través del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la suma de (\$5.000.000.000) CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE, la cual para los efectos de este documento constituirá el patrimonio inicial de la CORPORACIÓN

Adicionalmente, el patrimonio podrá estar conformado por:

1. Los aportes en dinero, especie o industria que hagan los Miembros durante la existencia de la CORPORACIÓN.
2. Las cuotas que se hayan decretado para los Miembros Adherentes Privados.
3. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera la CORPORACIÓN.
4. Los recursos de distintas entidades nacionales o internacionales diferentes a los Miembros que sean destinados a la CORPORACIÓN.
5. Los derechos y bienes que, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y las leyes, reciba a cualquier título de entidades públicas o privadas o de personas naturales, previa autorización de la Junta Directiva.

6. El producto del rendimiento de sus bienes y de los recursos que adquiriera en el desarrollo de su objeto, entre otros los excedentes por la ejecución de contratos, rendimientos financieros, de renta, así como los créditos que adquiriera.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los Aportes que se hagan a la CORPORACIÓN, pueden ser en dinero, en especie o en industria.

Los aportes y donaciones en especie y en industria deben ser valorados, evaluados y aceptados por la Junta Directiva de LA CORPORACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La CORPORACIÓN, dados sus objetivos y como entidad sin ánimo de lucro, no podrá traspasar, en ningún momento sus bienes, fondos y rentas al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades. Cualquier beneficio operacional, superávit o utilidad que llegare a obtener será obligatoriamente destinado, en forma exclusiva, a incrementar su propio patrimonio o a mejorar y ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente con su objeto.

ARTÍCULO 11. Donaciones, aportes o cuotas. Las donaciones, herencias o legados condicionales o modales, podrán ser aceptados por la CORPORACIÓN.

Los Aportes o Cuotas que se paguen a la CORPORACIÓN por parte de sus Miembros no son reembolsables, no confieren derecho alguno ni en su patrimonio durante su existencia, ni al momento de su disolución o liquidación, ni facultan para intervenir en su administración ni en su liquidación por fuera de lo contemplado en los Estatutos.

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 12. Órganos de Dirección y Administración. La dirección, y administración de la CORPORACIÓN estará a cargo de los siguientes órganos:

1. Asamblea General de Asociados.
2. Junta Directiva.
3. Dirección.

ARTÍCULO 13. Tipo de reuniones de los órganos. Las reuniones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva de la CORPORACIÓN podrán ser presenciales, no presenciales o mixtas.

Habrán reuniones no presenciales o mixtas, cuando por cualquier medio los asociados o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación sucesiva o simultánea.

Serán válidas las decisiones de los órganos de dirección de la CORPORACIÓN, cuando por escrito vía fax, correo ordinario o electrónico o cualquier otro medio adecuado para ello, todos los asociados expresen el sentido de su voto.

Si la reunión es mixta la expresión del voto, acá señalada corresponde a los Miembros ausentes.

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 14. Jerarquía y composición. La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de la CORPORACIÓN. Estará compuesta por Miembros Fundadores y Adherentes.

ARTÍCULO 15. Representación. Los Miembros que no puedan asistir a una reunión de la Asamblea General de Asociados podrán hacerse representar mediante delegación, o poder escrito conferido a otro Miembro o a un tercero, el cual será presentado al momento de iniciarse la respectiva reunión. La Asamblea General de Asociados, en su reglamento establecerá los límites que considere oportunos para esta representación.

ARTÍCULO 16. Reuniones. La Asamblea General de Asociados deberá reunirse ordinariamente una vez al año dentro de los cuatro (4) primeros meses del año calendario. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada para tal efecto.

ARTÍCULO 17. Convocatoria. La convocatoria, para las reuniones ordinarias, la efectuará el Director, por medio de comunicación escrita dirigida a cada Miembro a la dirección física o correo electrónico informado por el Miembro, con antelación no menor a quince (15) días hábiles, indicando el lugar, la fecha y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día.

En el evento que esta reunión ordinaria no se hubiere convocado oportunamente, la Asamblea General de Asociados se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de mayo, en la sede de la CORPORACIÓN, a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

La convocatoria a reuniones extraordinarias podrá efectuarse por dos (2) miembros de la Junta Directiva, o por el Director, o por el Revisor Fiscal y deberá efectuarse con una antelación no menor a cinco (5) días calendario, mediante comunicación escrita que cumpla con los requisitos señalados para la convocatoria de la reunión ordinaria.

Las reuniones de Asamblea General de Asociados no presenciales o mixtas podrán ser solicitadas por iniciativa de alguna de las mismas personas indicadas en el inciso anterior y utilizando para el efecto cualquiera de los medios señalados en el artículo 15 de estos Estatutos.

En sus reuniones extraordinarias, la Asamblea General de Asociados sólo podrá ocuparse válidamente de los asuntos previstos en la convocatoria, salvo que se encuentren reunidos de manera presencial la mitad más uno de los Miembros y dispongan ocuparse de otros temas.

PARÁGRAFO: El sitio de las reuniones presenciales de la Asamblea General de Asociados, si en la convocatoria no se especifica lugar diferente, es la sede de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 18. Quórum. En tanto los Miembros de la CORPORACIÓN sean dos (2), las reuniones ordinarias y extraordinarias, requerirán su presencia para

poder deliberar y decidir válidamente, en este caso las decisiones deberán aprobarse por unanimidad.

En el evento de incorporarse Miembros adicionales, el anterior quorum deliberativo y decisorio lo constituirá la mitad más uno de sus Miembros, y siempre con presencia del representante del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

PARAGRAFO PRIMERO: En todo caso para la validez de las decisiones que versen sobre un cambio en el objeto social de la CORPORACIÓN, se requiere el voto favorable del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las decisiones adoptadas en la Asamblea General de Asociados deberán constar en actas las cuales deben estar suscritas por el presidente y secretario elegidos durante la correspondiente reunión. Dichas actas deberán ir numeradas consecutivamente y registradas en el correspondiente libro de actas de Asamblea General de Asociados (Libro de Actas de la Asamblea General de Asociados).

ARTICULO 19. Atribuciones de la Asamblea: Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados:

1. Elegir el presidente y secretario
2. Señalar las políticas generales que deba seguir la CORPORACIÓN para el cumplimiento y desarrollo de su objeto.
3. Elegir los miembros de la Junta Directiva, tanto los principales como sus respectivos suplentes, de conformidad con los Estatutos.
4. Aprobar las reformas estatutarias que fueren necesarias y convenientes según su objeto, siempre que no alteren la naturaleza y esencia propias de la entidad.
5. Revisar y aprobar el informe anual que deben rendir la Junta Directiva y el Director sobre las actividades desarrolladas por la CORPORACIÓN.
6. Examinar y aprobar o improbar las cuentas y el balance financiero que le presente la Junta Directiva.
7. Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente y fijarle su remuneración.
8. Decretar la disolución extraordinaria de la CORPORACIÓN, nombrar el liquidador o liquidadores y señalar, de conformidad con las leyes vigentes, la Institución o instituciones privadas o públicas, sin ánimo de lucro, de finalidad similar, a las cuales deban pasar los bienes que en ese momento integren su patrimonio.
9. Delegar en la Junta Directiva cuando lo estime oportuno alguna o algunas de sus funciones.
10. Establecer su propio reglamento.

11. Las demás que le correspondan como suprema autoridad directiva de la CORPORACIÓN.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 20. Composición: La Junta Directiva de la CORPORACIÓN estará integrada por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5) miembros, así:

Representantes de los Miembros Fundadores:

1. El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o su delegado.
2. El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública o su delegado.
3. Adicionalmente hará parte de la junta directiva un Representante de la Presidencia de la Republica

Representantes de los Miembros Adherentes.

Un (1) representante por cada uno de los Miembros Adherentes, hasta un máximo de dos (2) miembros de Junta Directiva en total.

En el evento en el que existan más de dos (2) Miembros Adherentes, la elección de los miembros de Junta Directiva la realizará la Asamblea General de Asociados por unanimidad cuando sean dos (2) miembros o por mayoría simple en caso de que sean mínimo tres (3).

En el evento en el que no existan Miembros Adherentes, la Junta Directiva estará compuesta únicamente por los tres (3) representantes de los Miembros Fundadores.

El Director de la CORPORACIÓN concurrirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 21. Período: Los miembros de la Junta Directiva, diferentes de los señalados con nombre propio en el artículo 20 de los presentes Estatutos, tendrán un período de dos (2) años, podrán ser reelegidos por el mismo período.

ARTÍCULO 22. Reuniones: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, de conformidad con lo establecido por el artículo 20 de estos Estatutos. En todo caso, la Junta Directiva también podrá ser convocada extraordinariamente por dos (2) de sus miembros o por el Director de la CORPORACIÓN.

ARTICULO 23. Quórum Modificado Asamblea 001 de 2018: Para sesionar la Junta Directiva requerirá la presencia de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros y siempre con la presencia del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o su delegado.

Las decisiones serán adoptadas por las dos terceras partes de sus miembros.

PARÁGRAFO. Las decisiones adoptadas en la Junta Directiva deberán constar en actas las cuales deben estar suscritas por el Presidente o su delegado y el Secretario elegido por aquél. Dichas actas deberán ir numeradas consecutivamente y registradas en el correspondiente libro de actas (Libro de Actas de Junta Directiva).

ARTÍCULO 24. Atribuciones *Modificado Asamblea 001 de 2018:* A la Junta Directiva le corresponde:

1. Asesorar, y controlar la ejecución de los programas y actividades de la CORPORACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y los lineamientos de la Asamblea General de Asociados.
2. Realizar el seguimiento de las funciones y planes que debe desarrollar la CORPORACIÓN.
3. Nombrar y remover libremente al Director de la CORPORACIÓN.
4. Aprobar o improbar y modificar la estructura administrativa y la planta de personal que el Director someta a su consideración y fijar la escala de remuneración de los diferentes empleos de la CORPORACIÓN.
5. Delegar en el Director o en los comités que integre ella misma, las funciones que estime convenientes para dar mayor agilidad al funcionamiento de la CORPORACIÓN, así como fijar sus atribuciones en relación con las operaciones que podrá aprobar directamente, o las que requieran de su expresa autorización.
6. Autorizar al Director para gravar o enajenar bienes inmuebles de propiedad de la CORPORACIÓN.
7. Autorizar al Director para suscribir contratos, convenios, adelantar negocios o celebrar actos jurídicos en beneficio de la Corporación, cuando estos superen los cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
8. Aprobar el presupuesto anual de la CORPORACIÓN.
8. Señalar las pautas para la administración e inversión de los bienes y recursos de la entidad, procurando asegurar la conservación del patrimonio y la mayor rentabilidad en beneficio de LA CORPORACIÓN.
9. Dictar, adoptar y modificar su propio reglamento (Reglamento de Junta Directiva), interpretar los Estatutos y reglamentar las resoluciones de la Asamblea General de Asociados.
10. Presentar a consideración de la Asamblea General de Asociados los estados financieros de fin de ejercicio, el informe anual de actividades. La Junta Directiva debe controlar y evaluar de manera permanente la ejecución del presupuesto.
11. Determinar las Cuotas o Aportes en dinero o en especie de los Miembros.
12. Decidir sobre la admisión pérdida de calidad o renuncia de los Miembros de la CORPORACIÓN.

13. Las demás que le asignen estos Estatutos, la Asamblea General de Asociados o las que no le estén atribuidas a cualquier otro órgano de la CORPORACIÓN.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva será presidida por el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o su delegado, y designará la persona que deba desempeñar las funciones de secretario de la misma, el cual preferiblemente deberá ser un funcionario del nivel directivo de la CORPORACIÓN, diferente del Director.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las determinaciones de la Junta Directiva constarán en actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta.

ARTÍCULO 25. Pérdida del carácter de miembro de la Junta: Cuando un miembro de la Junta Directiva, diferente de los señalados con nombre propio en el artículo 20 de los presentes Estatutos faltare, sin excusa justificada a cuatro (4) sesiones durante un año calendario, perderá su calidad de tal y no podrá ser reelegido.

En el evento de renuncia irrevocable de uno de los miembros de la Junta, ésta queda facultada para aceptar dicha renuncia.

DIRECCIÓN

ARTÍCULO 26. Designación y carácter del Director: La Dirección de la CORPORACIÓN estará a cargo de un Director que será nombrado y removido libremente por la Junta Directiva, la que también le designará un (1) suplente para sus ausencias temporales o definitivas, el cual podrá ser funcionario del nivel directivo de la CORPORACIÓN.

El Director será el representante legal de la CORPORACIÓN.

PARÁGRAFO: El Director será vinculado mediante contrato individual de trabajo a término indefinido, conforme a la legislación Laboral vigente.

ARTÍCULO 27. Funciones *Modificado Asamblea 001 de 2018:* El Director de la CORPORACIÓN tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la CORPORACIÓN de conformidad con las decisiones de la Asamblea General de Asociados, de la Junta Directiva y con los presentes Estatutos.
2. Representar a la CORPORACIÓN en todos los actos y operaciones que celebre con terceros, tanto judicial como extrajudicialmente, por sí mismo o por conducto de apoderado.
3. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los reglamentos y las decisiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
4. Suscribir los convenios y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto de la CORPORACIÓN.

5. Velar por los bienes de la misma, por sus operaciones técnicas, sus cuentas y documentos;
6. Suscribir los actos, convenios y contratos de la CORPORACIÓN dentro de los límites y condiciones establecidos por los Estatutos, reglamentos y por la Junta Directiva.
7. Suscribir los balances y demás estados e informes financieros.
8. Contratar, cuando sea necesario, los servicios de las personas naturales y jurídicas para adelantar actividades con el fin de cumplir el objeto de la CORPORACIÓN.
9. Vigilar el recaudo e inversión de los recursos de la CORPORACIÓN, y la correcta disposición de sus bienes.
10. Rendir anualmente un informe a la Asamblea General de Asociados, previa presentación y revisión a la Junta Directiva, sobre el desarrollo de las actividades de la CORPORACIÓN, en cuanto tengan relación con las funciones que le corresponde desempeñar.
11. Las demás que le señalen los Estatutos y la Ley, y las que le asigne la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.
12. Dictar los reglamentos internos de la Corporación que sean necesarios para su funcionamiento.

CAPÍTULO VI

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 28. Designación: El Revisor Fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea General de Asociados para un período de dos (2) años, pero pueden ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General de Asociados y reelegidos indefinidamente.

El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal.

PARÁGRAFO: En caso de que se designe como Revisor Fiscal a una persona jurídica especializada en la materia, su representante legal indicará a la Junta Directiva, dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de su designación, las personas naturales que actuarán como Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 29. Requisitos y régimen aplicable: El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidad que establecen las leyes.

ARTÍCULO 30. Funciones: Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la CORPORACIÓN se ajustan a las prescripciones de la Ley, los Estatutos, a los reglamentos, a las decisiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.

2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Asociados, a la Junta Directiva o al Director según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la CORPORACIÓN y en desarrollo de los negocios.
3. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la CORPORACIÓN y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, el sistema de control interno y que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
4. Inspeccionar los bienes de la CORPORACIÓN y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
5. Revisar los libros y estados financieros de la CORPORACIÓN y autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
6. Convocar a la Asamblea General de Asociados a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
7. Velar para que en la obtención o adjudicación de contratos por parte del Estado, la CORPORACIÓN no efectúe desembolsos o retribuciones de ningún tipo en favor de funcionarios estatales.
8. Velar porque en los estados financieros de la entidad se reflejen fidedignamente los ingresos y los costos de los contratos que el Estado celebre con la CORPORACIÓN.
10. Colaborar con los funcionarios estatales que ejerzan funciones de interventoría, control o auditoria de los contratos celebrados, entregándoles los informes que sean pertinentes o los que le sean solicitados.
11. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Asociados.

CAPÍTULO VII

CONTABILIDAD, BALANCES Y LIBROS

ARTÍCULO 31. Contabilidad y Balances: El 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas para hacer un inventario y balance general, las cuales, una vez firmados por el Director y el Revisor Fiscal, serán sometidos a revisión de la Junta Directiva y a la revisión y aprobación de la Asamblea General de Asociados.

La CORPORACIÓN llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia y elaborará los balances y demás estados financieros que se requieran.

ARTÍCULO 32. Libros. La CORPORACIÓN deberá llevar los libros de registro de Miembros Asociados y los Libros de Actas de la Asamblea General de

Asociados, y Libro de Actas de la Junta Directiva y todos aquellos que sean necesarios para mantener la contabilidad de conformidad con las normas y prácticas generalmente aceptadas conservando por el tiempo necesario los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los libros, así como la correspondencia directamente relacionada con las operaciones de la CORPORACIÓN.

CAPÍTULO VIII

REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 33. Reforma de Estatutos: Toda reforma de Estatutos de la CORPORACIÓN deberá ser aprobada por los Miembros de la CORPÓRACIÓN, cuando sean dos (2), será por unanimidad. En el evento de incorporarse un Miembro adicional, la decisión se tomará por la mitad más uno de sus Miembros.

PARÁGRAFO PRIMERO. Toda reforma concerniente al objeto deberá contar con el voto favorable del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o su y someterse a la aprobación de las autoridades competentes de conformidad con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Solamente podrán considerarse reformas de los Estatutos sobre disposiciones que consten expresamente en la convocatoria a la respectiva Asamblea General de Asociados y que cuenten previamente con la aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34. Disolución y liquidación: La CORPORACIÓN se disolverá por las siguientes causales:

1. Por la destrucción de los bienes destinados al cumplimiento de sus fines
2. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
3. Por decisión de la Asamblea General de Asociados, adoptada por los Miembros de la CORPORACIÓN, cuando sean dos (2), será por unanimidad. En el evento de incorporarse un Miembro adicional, la decisión se tomará por la mitad más uno de sus Miembros.
4. Por mandato legal o judicial.
5. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
6. Por vencimiento del término de duración.
7. Por disminución de sus Miembros, que le impida el desarrollo del objeto propio de la entidad.
8. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.

La Asamblea General de Asociados designará al liquidador o liquidadores, señalándoles las atribuciones a las cuales deberán ceñirse en el ejercicio de su cargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en estos Estatutos y en las leyes vigentes sobre destinación del patrimonio de la CORPORACIÓN.

Para todos los efectos no previstos en los presentes Estatutos, relacionados con la disolución y liquidación, se seguirán las normas que le sean directamente aplicables y, en su defecto, las disposiciones que haya adaptado la Asamblea de General de Asociados y, en lo no previsto, las regulaciones establecidas por el Código de Comercio, en cuanto no sean incompatibles.

ARTÍCULO 35. Destinación de bienes: Si culminado el proceso liquidatorio de la CORPORACIÓN quedare algún remanente de activo patrimonial, a éste se le dará la destinación final que determine la Junta Directiva, conforme a los procedimientos de donación o enajenación a título gratuito entre entidades públicas, con arreglo a lo previsto en el Artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, deroguen o subroguen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 36. Nombramientos. Los Miembros Fundadores determinan que una vez constituida la CORPORACIÓN, obrará como Directora Mayerly Díaz Rojas identificada con la cédula de ciudadanía número 37.746.220 de Bucaramanga. Adicionalmente, designan a la firma Amezquita & Cia S.A con NIT 860023380-3 para ejercer las funciones de revisoría fiscal de la CORPORACIÓN.

Se designa como miembros de la Junta Directiva al Ministro(a) de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones quien la presidirá, al Director(a) del Departamento Administrativo de la Función Pública y al Directora(a) de Gobierno Digital quienes aceptaron sus cargos. Se encarga a la Junta Directiva el trámite de suscripción del contrato de trabajo de la Directora.

En señal de aceptación sobre las declaraciones hechas y los estatutos presentados se firma por quienes concurren a la constitución de la CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL.

Bogotá, veintinueve (29) de diciembre de 2017.

DAVID LUNA SÁNCHEZ
MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
CC No. 79.777.591 de Bogotá

FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ
DIRECTOR (E) DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
CC No. 79.330.053 de Bogotá